

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal** en fecha 09 de Enero del 2014 le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número **9206/LXXIII**, mismo que contiene escrito presentado por el C. Lic. Francisco Javier Escareño Flores, Director del Instituto de la Juventud de Apodaca, Nuevo León, **mediante el cual informa de la modificación del presupuesto de ingresos de dicho organismo para el ejercicio 2014.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el oficio identificado como IMJ0462/2013, el titular del Instituto de la Juventud de Apodaca, nos informa lo siguiente:

“ Para dar cumplimiento a los dispuesto por los artículos 26, inciso C, fracción I y 127 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, envío a usted la modificación del presupuesto de Ingreso del Instituto Municipal de la Juventud de Apodaca para el Ejercicio Fiscal 2014, autorizado por el

R. Ayuntamiento de Apodaca, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre del presente año”.

Anexan cuadro comparativo donde se observa lo siguiente:

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO MODIFICADO	VARIACIÓN
SERVICIOS PERSONALES			
SUELDOS	720,000.00	763,010.00	43,1320.00
PRIMA VACACIONAL	24,000.00	25,320.00	1,320.00
AGUINALDO	120,000.00	130,000.00	10,000.00
SERVICIOS DE CAFÉ	6,000.00	3,741.00	2,259.00
HONORARIOS	60,000.00	41,340.00	18,660.00
VALES DE DESPENSA	25,200.00	25,200.00	-
SERVICIO MÉDICO		9,100.00	9,100.00
	955,200.00	997,711.00	42,511.00
MATERIALES Y SUMINISTROS			
PROGRAMAS	450,000.00	159,171.00	290,829.00
ENLACE JUVENIL	300,000.00	-	300,000.00
DIA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD	100,008.00	170,651.00	70,643.00
APODACA JOVEN EMPRENDE 2014 (COINVERSIÓN IMJUVE)		149,996.11	149,996.11
PAPELERIA	12,000.00	5,817.00	6,183.00
COMBUSTIBLE	96,000.00	96,000.00	-
IMPRESIÓN DE FORMAS	6,000.00	403	5,597.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	12,000.00	4,931.00	7,069.00
	976,008.00	586,969.11	389,038.89
SERVICIOS GENERALES			
MANTENIMIENTO DE VEHICULO	36,000.00	100,764.00	64,764.00
MANTENIMIENTO DE INMUEBLE	10,008.00	2,771.00	7,237.00
ADQUISICIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO		12,180.00	12,180.00
DIVERSOS GASTOS	6,000.00	1,221.00	4,779.00
	52,008.00	116,936.00	64,928.00
TOTAL	1,983,216.00	1,701,616.00	281,599.89

Analizada que han sido la solicitud presentada por los promoventes, y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos del conocimiento de este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XVII.

De acuerdo con el artículo transitorio de la Ley de Gobierno Municipal, publicada el día 27 de mayo de 2015, la vigencia de esta Ley que sustituye a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, aún no comienza:

Primero.- La presente Ley previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el día 31 de Octubre de 2015.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de enero de 1991, y todas sus reformas.

En razón de esto, nos vemos en la necesidad de dar trámite a la presente solicitud acatando lo establecido en la aún vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, ordenamiento jurídico citado por el promovente en su escrito.

Retomando entonces los citados artículos 26, inciso C, fracción I y 127 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, podemos ver que textualmente señalan:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:

c).- En materia de Hacienda Pública Municipal:

I.- Someter oportunamente a la revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Ingresos Municipales, que debe regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente, con base en el Artículo 128 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 127.- Los Ayuntamientos deberán someter anualmente, al H. Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de Presupuestos de Ingresos, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año. De no realizarlo, el H. Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal los que se encuentren en vigor, con las modificaciones que se estimen pertinentes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 128.- Los Ayuntamientos, en los primeros días del mes de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales.

Los Presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones

plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Ayuntamientos acordarán anualmente las remuneraciones para sus integrantes de acuerdo a los lineamientos que determine la normatividad aplicable.

En el texto anteriormente transcrito se puede apreciar que la obligación de presentar ante este Poder Legislativo los presupuestos de Ingresos para un ejercicio fiscal determinado, es de los Municipios, no de sus entes paramunicipales.

Al observar el contenido de los artículos 133 y 134 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública, nos damos cuenta de que los ingresos del Instituto de la Juventud de Apodaca tienen el carácter de una transferencia por parte del Municipio, lo que a su vez representa un Egreso para el Municipio.

ARTICULO 133.- Los Presupuestos de Egresos regularán el Gasto Público Municipal y se formularán con apoyo en Programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y la calendarización de sus ejercicios. A más tardar el día 31 de diciembre del año que antecede al ejercicio de su Presupuesto de Egresos, cada Ayuntamiento debe publicar un resumen del mismo en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, las modificaciones al Presupuesto de Egresos que autorice el Ayuntamiento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo respectivo.

ARTICULO 134.- El Gasto Público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa y los organismos descentralizados.

Este supuesto se confirma al consultar el Reglamento del Instituto de la Juventud de Apodaca que dice en su artículo 31 lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Si además de lo anterior verificamos el catálogo de conceptos que acompaña la solicitud del promovente se compone de conceptos relativos al gasto, no al ingreso:

CONCEPTO
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>
SUELDOS
PRIMA VACACIONAL
AGUINALDO
SERVICIOS DE CAFÉ
HONORARIOS
VALES DE DESPENSA
SERVICIO MÉDICO
<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>
PROGRAMAS
ENLACE JUVENIL
DIA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD
APODACA JOVEN EMPRENDE 2014 (COINVERSIÓN IMJUVE)
PAPELERÍA
COMBUSTIBLE
IMPRESIÓN DE FORMAS

MATERIAL DE LIMPIEZA
<i>SERVICIOS GENERALES</i>
MANTENIMIENTO DE VEHICULO
MANTENIMIENTO DE INMUEBLE
ADQUISICIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO
DIVERSOS GASTOS

Todo lo anterior nos permite establecer que, dado que el origen del ingreso del organismo descentralizado en cuestión es una forma de egreso del Municipio de Apodaca, específicamente una transferencia y conociendo que dichas transferencias se regulan mediante el presupuesto de egresos de cada Municipio, el cual a su vez es competencia exclusiva del Ayuntamiento, esta Legislatura no puede realizar pronunciamiento alguno sobre dicha modificación.

Para confirmarlo, basta con analizar el artículo 128 de la Constitución del Estado:

ARTÍCULO 128.- ..

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales.

Los Presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los

Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

De forma adicional, debemos citar que, aunado a la carencia de facultades de esta Legislatura para conocer sobre el tema, el ejercicio fiscal para el cual se realizó (2014) la modificación a los presupuestos del instituto ya ha concluido.

En atención a los argumentos expuestos por los suscritos Diputados de ésta Comisión al cuerpo del presente dictamen, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XVII, y 47 incisos d) y e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado sin materia la solicitud del C. Lic. Francisco Javier Escareño Flores, en su carácter de Director del Instituto de la Juventud de Apodaca, Nuevo León, relativa a la modificación del presupuesto de ingresos de dicho organismo para el ejercicio 2014, por la razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Monterrey Nuevo León

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLALOC CANTÚ
CANTÚ

ROSALVA LIANES RIVERA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ÁNGEL ALBERTO BARROSO
CORREA

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

DANIEL CARRILLO

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

MARTÍNEZ